



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00410-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: JESUS BENITO PEDROZA HERNANDEZ.

DEMANDADA: TATIANA PATRICIA MOLINA OROZCO.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, se encuentra debidamente radicada, para su estudio. -Sírvasse proveer, 12 de septiembre de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al Despacho demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor **JESUS BENITO PEDROZA HERNANDEZ** C. C. N° 8'506.033, a través de apoderada judicial en contra de la señora **TATIANA PATRICIA MOLINA OROZCO** C. C. N° 32'843.263; reexaminada la demanda encontramos que:

- No se da cumplimiento a lo consignado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en cuanto a aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, ya sea a la dirección física o virtual consignada.
- Reexaminado el expediente y sus anexos, encuentra el Despacho que no se indica en la demanda la fecha exacta de la separación de los consortes, en atención a que se invoca como causal de divorcio la contemplada en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1996 art 6°, contrariando lo dispuesto en el Art. 82 numeral 4 del C.G.P.
- No se indica con sujeción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, como se obtuvo la dirección electrónica que se aporta como perteneciente a la demandada, adjuntando las evidencias correspondientes que corroboren dicha afirmación.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor **JESUS BENITO PEDROZA HERNANDEZ** C. C. N° 8'506.033, a través de apoderada judicial en contra de la señora **TATIANA PATRICIA MOLINA OROZCO** C. C. N° 32'843.263.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.
3. Reconocer personería jurídica a la Dra. MILDRED URIBE BARROS, quien se identifica con C.C. N°. 22'411.729 y T.P. N°. 22.099 del C.S. J. en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder, a ella, conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05.